

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de Agosto del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00552.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que del documento aportado como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTÁ y en contra de la sociedad CONSTRUCCIONES T Y H S. A. S. y de la persona natural HAMINSSON RENE TOLOZA TOLOZA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el Pagaré No. 9010741108, diligenciado el 22 de julio del año 2021, aportado como base de la ejecución.

1.01. La suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MDA. LEGAL (\$118.573.269.00 Mda. Legal), valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título valor (Pagaré) aportado como base de la ejecución.-

1.02. La suma de CUATRO MILLONES TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MDA. LEGAL (\$4.013.842.00), valor que corresponde a intereses causados y no pagados, contenidos en el pagaré aportado como base de la ejecución.-

1.03. Más los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral 1.01. del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura, acorde a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 23 de Julio del año 2021, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada y hasta cuando se verifique su pago.-

2. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los

artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. ENRIQUE GAMBA PEÑA, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,
(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 147, hoy 26 de agosto de 2021. Indira Rosa Granadillo
Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Civil 014
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c4cc24d55bf79b37e872e5179e2ec1f48902911eedbb698c86b374c1d37ae5e8

Documento generado en 24/08/2021 07:07:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>